

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 227).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Administración provincial, los contribuyentes, las Cámaras españolas de Comercio, así del Reino como del extranjero, y otras representaciones de elementos mercantiles interesados han elevado a este Ministerio numerosas consultas relativas al gravamen de las cantidades percibidas en concepto de comisiones comerciales por personas o entidades que no tienen el carácter de empleados o dependientes de las personas o entidades que retribuyen tales servicios.

No es probable que del claro texto de las leyes hubieran surgido tales dudas, si durante los años transcurridos desde la publicación de la ley de 1900 hasta la reforma de 1920 no se hubiera mostrado la tendencia expresa y decidida de la Administración a incluir paulatinamente en la tarifa 1.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria aquellas retribuciones del trabajo personal cuya cuantía real podía ser determinada por la Administración por medios fácilmente asequibles.

Esa tendencia se explica fácilmente teniendo en cuenta que por ese

tiempo estaba vivo en la Administración el recuerdo de la forma en que se había constituido históricamente la tarifa 1.ª del artículo 3.º de la ley de 27 de marzo de 1900, en que vinieron a juntarse cuantos conceptos de utilidades del trabajo personal se hallaban en nuestras contribuciones directas, a la sazón vigentes, gravadas en proporción estricta de su cuantía real y efectiva.

Mas antes de que las Cortes hicieran las profundas modificaciones que implican las leyes de 1920 y 1922, podían tener al menos una histórica justificación las extensiones de la tarifa 1.ª, por la vía administrativa, desde el momento en que el Poder legislativo, al extender con su autoridad soberana los conceptos de imposición contenidos en la tarifa de 1900, no acogieron en la nueva de 1920-22 los conceptos incluidos por la Administración, ésta ha de atenerse a la observancia estricta y rigurosa de los preceptos legislativos.

Desde que al mediar el siglo pasado fué implantado en España el sistema de contribuciones directas sobre el producto, que aun hoy rigen en lo esencial, es una de las normas esenciales del sistema que las utilidades del ejercicio de cualquiera clase de industria, comercio, profesión, arte u oficio no gravadas expresamente en otra contribución directa del Estado ni exentas de tributo, son objeto propio de la contribución industrial y de comercio, hállese o no comprendidos expresamente en las tarifas los conceptos correspondientes. Y esta norma absoluta no admite excepción y ha de aplicarse así cuando el importe real de las utilidades es conocido por la Administración, como cuando ésta

ha de limitarse al cómputo de la cuantía presunta.

Son, por tanto, contrarias al sistema establecido por nuestras leyes las inclusiones por la Administración de utilidades del trabajo personal en una contribución cualquiera distinta de la de industria y comercio. Para incluir en esta contribución cuantos conceptos de gravamen vaya ofreciendo el desenvolvimiento de nuestra vida económica, la Administración tiene plenas facultades por virtud de la ley que asimismo regula el procedimiento correspondiente; mientras está constitucionalmente reservada al poder legislativo la facultad de extender a conceptos nuevos de gravamen cualquiera otra contribución directa.

En el caso presente, la resolución de la cuestión que se consulta es clara, hallándose, como se hallan las utilidades de los comisionistas expresamente gravadas en la contribución industrial y de comercio, sin que nada obste para que los epígrafes hoy existentes se amplien en la medida que aconsejen las condiciones reales del comercio y los intereses legítimos del Estado.

Ha sido, sin duda, el texto del artículo 2.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria el que ha movido a pensar que no estando sujetos a la Contribución industrial y de comercio los comisionistas extranjeros que perciben sus comisiones de personas o entidades españolas, debían entenderse sujetas esas comisiones a la contribución de utilidades. Mas semejante interpretación de la ley olvida que el artículo que se invoca se limita a establecer meramente la norma internacional de la aplicación del gravamen, ha

de limitar la esfera de imposición del Estado español, y por consiguiente, esa norma está siempre sujeta a la condición primordial y fundamental de la existencia jurídica del gravamen que se haya de imponer. Y como las utilidades de los comisionistas, entendiéndose este concepto en el sentido de nuestra contribución industrial y de comercio, no están gravadas en la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, sino en el caso de los Agentes de las Compañías de Seguros, es evidente que no cabe aplicar el referido artículo 2.º de la misma ley a un gravamen que no existe legalmente en sus tarifas.

Y por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las utilidades percibidas en concepto de comisión comercial por personas o entidades que no tengan el carácter de empleados o dependientes de las personas o entidades que satisfagan las dichas comisiones, no están sujetas a imposición en la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, sino en los casos en que así resulte del texto de la dicha tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1923.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

(De la *Gaceta* núm. 224.)

Gobierno Civil

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Valentin Hui-

dobro, vecino de Cobanera, distrito de Tubilla del Agua, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en el solar de antiguo batán de su propiedad, situado en término de Cobanera y transporte de la energía para el alumbrado público y privado de dicho pueblo, utilizando la fuerza hidráulica que resulte del antiguo aprovechamiento de las aguas de la fuente del Perentón para el movimiento de batanes.

Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación alguna, y la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa que acreditando previamente el peticionario su derecho a la fuerza hidráulica que trata de utilizar, procede conceder la autorización solicitada con las condiciones que al efecto establece.

Resultando que la Comisión provincial informa en el mismo sentido que lo ha hecho la Jefatura de Obras públicas y asimismo es favorable a la concesión el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos.

Resultando que el peticionario ha presentado los documentos necesarios que acreditan su derecho a la fuerza que pretende utilizar.

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con la concesión solicitada no se causa perjuicio alguno y en cambio se favorece al pueblo de Cobanera al que se dota de alumbrado eléctrico y se aumenta la riqueza con el mejor aprovechamiento de las fuerzas naturales.

Este Gobierno, de acuerdo con los anteriores informes y de conformidad con lo propuesto por la sección de Fomento, ha resuelto otorgar con esta fecha la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Valentin Huidobro, vecino de Cobanera, Ayuntamiento de Tubilla del Agua, para instalar una central de producción de energía eléctrica en el molino de su propiedad con destino al alumbrado de Cobanera, con arreglo al proyecto que suscribe el Ingeniero de Caminos D. Angel García Bedoya en el mes de noviembre de 1921.

2.ª Las instalaciones se ajustarán

en su forma y disposición al mencionado proyecto y a lo que determina el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

3.ª Se colocarán los interruptores que dicho Reglamento prescribe en los conductores de unión del inducido del generador con el cuadro de distribución.

4.ª Comenzarán las obras en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y quedarán ultimadas en el de un año, a partir de igual fecha.

5.ª Terminadas las obras se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para su reconocimiento y recepción, no pudiendo inaugurarse el suministro del fluido sin este requisito.

6.ª Será obligatorio para el peticionario el cumplimiento de cuanto se dispone en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas así como lo legislado con relación a la protección a la industria nacional, lo referente al contrato del trabajo contenido en las disposiciones vigentes y cuantas disposiciones rijan o puedan regir en lo sucesivo sobre la materia.

7.ª Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 11 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargo sobre sus campos el día 18 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de agosto de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades e Impuestos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, pueden solicitar el anticipo de la supresión de sus encabezamientos de consumos, o el aplazamiento de tal supresión hasta 1.º de abril de 1925, ateniéndose a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que en la relación figuren, pueden solicitar dentro del plazo legal improrrogable, que terminará el 30 de septiembre próximo, que se les supriman dichos encabezamientos en 1.º de abril de 1924.

2.ª Que los Ayuntamientos que no figuran en la relación porque les corresponde la supresión de los encabezamientos en 1.º de abril de 1924, pueden solicitar en el mismo improrrogable plazo citado, el aplazamiento de tal supresión hasta 1.º de abril de 1925.

3.ª Que serán desestimadas las instancias en uno o en otro sentido que no se hallen presentadas dentro del repetido plazo, y que a este efecto se considerarán como presentadas las que hayan tenido entrada hasta el 30 de septiembre inclusive, bien en esa Delegación, bien en este Ministerio, en las horas de oficina.

4.ª Que las instancias han de ser acompañadas de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.

Burgos 13 de agosto de 1923.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Casimiro Martín.

**

Ayuntamientos que se citan.

Alfoz de Santa Gadea, adeuda por consumos 1331'10 pesetas y por alcoholes 195'75 pesetas.
Arlanzón, 1147'50 y 158'75.
Barbadillo del Mercado, 1031'74 y 163'25.
Barbadillo del Pez, 911'20 y 134.

Barcina de los Montes 776'90 y 114'25.

Belorado, 6779'10 y 574'50.

Berzosa de Bureba, 431'80 y 63'50.

Briviesca, 9958'25 y 843'75.

Cabia, 812'60 y 119'50.

Carazo, 668'10 y 98'25.

Castellanos de Castro, 270'30 y 39'75.

Cerezo de Riotirón, 4298'15 y 364'25.

Cernégula, 729'30 y 107'25

Fresneda de la Sierra, 697 y 102'50.

Fresno de Riotirón, 732'70 y 107'75.

Frias, 1870 y 275.

Gamonal, 652'80 y 96.

Hontanas, 391 y 57'50

Hormaza, 392'70 y 57'75

Mazuela, 459 y 67'50.

Moradillo de Sedano, 365'50 y 53'75.

Olmillos de Muñó, 212'50 y 31'25.

Partido de la Sierra en Tobalina, 935 y 137'50.

Piedra (La), 804'10 y 118'25.

Pinilla de los Barruecos, 754'80 y 111.

Pradoluengo, 6761'40 y 573.

Quintanaloma, 409'70 y 60'25.

Quintanilla San García, 1130'50 y 166'25.

Redecilla del Camino, 569'50 y 83'75.

Roa, 8242'30 y 698'50

Royuela, 980'90 y 144'25.

Salas de los Infantes, 4079'85 y 345'75.

Salazar de Amaya, 579'70 y 85'25.

San Millán de Lara, 926'50 y 136'25.

Santa Cruz del Valle, 744'60 y 109'50.

Sordillos, 236'80 y 34'75.

Tardajos, 1562'30 y 229'75.

Tórtoles, 2812'95 y 299'25.

Valle de Mena, 10152'40 y 1493.

Villadiego, 4186'05 y 354'75.

Villahizán de Treviño, 800'70 y 117'75.

Villamayor de Treviño, 618'80 y 91.

Villanueva de Carazo, 421'60 y 62.

Villasur de Herreros, 1115'20 y 164.

Villaverde del Monte, 838'10 y 123'25.

Villaverde Peñahorada, 537'20 y 79.

Villayuda, 680 y 100.

Villorobe, 890'80 y 131.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado por el procedimiento sumario hipotecario a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio, a nombre de

D. Ricardo García San José, del comercio y vecino de esta capital, contra D.^a Valentina Flor, D. Perfecto, D. Cecilio, D.^a Basilisa, D. Francisco, D.^a Florentina, D. Valentin y don Juan Sanz Flor, como herederos de D. Francisco Sanz García, sobre pago de 4.752'14 pesetas y costas, he acordado la venta en pública segunda subasta de la finca urbana que a continuación se describe, la que don Francisco Sanz García hipotecó voluntariamente a favor del D. Ricardo García San José, en la cantidad de 5000 pesetas, según escritura pública, fecha 17 noviembre de 1917, otorgada ante el Notario de esta capital D. Nicolás Rodríguez Temiño.

Finca que se subasta.

Una casa sita en el pueblo de Peñahorada, Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, titulada Posada, con su huerto, sita en el barrio de abajo y calle de Madrid, señalada con el número 12, que linda al O., por donde tiene su entrada, o frente dicha calle, por su espalda al E. con camino, por izquierda al N. con terreno de Manuel González y casa de herederos de Luis Conde y por su derecha al S., adonde se halla dicho huerto, con el mismo camino; consta de piso bajo, otro alto, cochera y pajar y mide todo de línea 20 metros, y de fondo 18'50 metros, valorada en 6000 pesetas y que responderá de 5000 para el principal y de los intereses correspondientes.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo y hora de las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta y se hace constar que los autos y la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la subasta la cantidad de 6000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 o sea el 75 por 100 de las 6000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de 75 por 100 de 6000 pesetas, debiendo consignar el 10 por 100 del mismo y presentar la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos a 11 de agosto de 1923. — Pedro Lizaur. — Por su mandado, Marciano Irazu.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1923 a 1924.

Día 1.º de abril.—Quedó enterada la Corporación de que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha sido devuelto el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1923 a 1924, y se nombraron por sorteo vigilantes de este Ayuntamiento a los señores D. Braulio Bueno Fernández, don Epifanio Ruiz Alverdi y D. Dionisio Ruiz Serna.

Día 7, sesión extraordinaria.—Se dió cuenta de los telegramas del Sr. Gobernador civil de esta provincia, nombrando Alcalde de Real orden de este municipio al Concejal D. Juan Pereda Pereda, quedando posesionado definitivamente de la presidencia de esta Corporación dicho señor, recibiendo del Sr. Alcalde saliente las insignias de su cargo, quedando este Ayuntamiento altamente satisfecho de las gestiones llevadas a cabo por el Sr. Alcalde saliente D. Antonio Gómez Aragón.

Día 8.—Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal en el primer trimestre del año actual de 1923 a 1924; nombrar encargado del reloj de torre de este Ayuntamiento para darle cuerda y limpiarle, al relojero de esta villa D. Antonino García, con la gratificación anual de 150 pesetas, y dejar sobre la mesa la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en en Burgos para su examen.

Día 15.—Se acordó dividir esta villa en cuatro secciones para constituir en ella la Junta municipal, designando dos vocales para cada una; aprobar la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos correspondiente al año 1922 a 1923 en la que aparece un saldo a favor de este municipio de 495'87 pesetas; quedó enterada esta Corporación de que por la Administración de Contribuciones de esta provincia ha sido devuelto el padrón de cédulas personales aprobado; se nombró encargado de la limpieza y aseo del matadero público de esta villa, a D. Hilario Galaz Gallo, con la gratificación anual de 200 pesetas, y se

acordó, en vista de la comunicación recibida del Jefe de la línea de la Guardia civil de esta demarcación, que no teniendo este Ayuntamiento cantidad alguna consignada en su presupuesto, no puede por ahora acceder a lo solicitado, o sea que este Ayuntamiento abone el aumento de alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil que se hace.

Día 22.—Se acordó abonar la cantidad de 150 pesetas en concepto de limosna por los sermones predicados en la parroquia de esta villa los días Jueves y Viernes Santos y Pascua de Resurrección.

Día 29.—No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 1.º de mayo, sesión supletoria de la de 29 de abril.—Se acordó conceder a D.^a Zoá Jorin la instalación de un grifo para agua de servicio particular con tubería de 10 milímetros en la planta baja de la casa de su propiedad, calle de Santa Marina, número 9; conceder a don Remigio Andino la licencia que solicita para hacer un puente sobre el riachón que pasa frente a la casa donde habita, Plaza Mayor, núm. 31, y se acordó ver con agrado el que por la Superioridad se den órdenes de aumentar el alquiler de la casa-cuartel de esta villa, pero esta Corporación no puede manifestar en la cantidad que podría encontrarse esta casa-cuartel, por no haber en esta localidad ninguna que reúna las condiciones que se exigen.

Día 6.—Se acordó que el aprovechamiento de las hierbas de los sotos de esta villa en el año actual sea el que cada cabeza de ganado vacuno hasta el número de tres pague dos pesetas, y pasado este número, cada ganado pagará 10 pesetas, prohibiéndose la entrada a dichos sotos a toda clase de ganado lanar que no vaya su custodia bajo los pastores de esta villa, y dejar sobre la mesa para su resolución, la instancia que dirige a esta Corporación D. Cipriano González González, Capellán de las monjas del Santo Hospital civil de esta villa, solicitando se le conceda algún auxilio por este Ayuntamiento.

Día 13.—Se acordó nombrar por sorteo los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa en el año actual, habiendo recaído dichos nombramientos en D. Francisco Martínez Alonso y D. Julio Andino Pérez, para la primera sección; en D. Cándido Ruiz Martínez y D. Desiderio Rodríguez Ortega, para la

segunda; en D. Alejandro Fernández Llarena y D. Emeterio Pérez Uriarte para la tercera, y en D. Eugenio Fernández Ruiz y D. Doroteo Rubio Martínez para la cuarta; abrir un concurso para dar en esta villa dos corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 de agosto próximo por la subvención de 1.000 pesetas y demás condiciones estipuladas; por el Concejal Sr. Aragón se manifestó, que había visto con desagrado lo ocurrido el día 10 del actual con motivo de una especie de manifestación habida, protestando por lo acaecido dicho día, y rogaba al Sr. Alcalde procurara que en lo sucesivo en bien de la cultura y buen nombre que ha tenido siempre esta villa no volverían a sucederse manifestaciones de esa naturaleza, evitando con ello disgustos y desgracias que pudieran ocurrir, haciendo constar que dicha protesta en nada afectaba a su Autoridad, sino al contrario, que puso de su parte cuanto pudo e hizo valer la misma, estando conformes los demás señores Concejales, acordando constase en acta; el Sr. Presidente hizo la manifestación que creía sería una censura dicha protesta hacia su Autoridad, pero que en vista de lo manifestado por el Sr. Aragón, de que en nada afectaba a ésta, quedaba satisfecho y deploraba también lo sucedido, y para evitar luchas de esta naturaleza, creyendo que tales cosas ocurrían debido al disparo de cohetes y bombas, proponía que en lo sucesivo no se otorgaría ningún permiso para ello de noche, no siendo un acontecimiento que merezca tal expansión, adheriéndose a estas manifestaciones todos los demás señores Concejales.

Día 20.—Se acordó aprobar el pliego de condiciones para dar en esta villa dos corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 de agosto de este año.

Día 27.—Se acordó el pago de la comisión de quintas y socorros dados a los mozos que han tenido que marchar a la capital; aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por D. Florentino Cuesta, por gastos que hizo este Ayuntamiento a los invitados a las funciones religiosas del día Viernes Santo; que la feria del Corpus que se celebra en esta villa, se establezca en el año actual en el Soto Mayor, a la izquierda del camino que va a Quintanilla; asistir en Corporación a la misa mayor y su procesión del próximo jueves, festividad del Corpus; con-

ceder a D. Enrique Bienes Merchan la instalación en la casa número 14 de la Plaza Mayor, un grifo de agua para servicio particular de 10 milímetros, y nombrar una Comisión especial compuesta del Sr. Alcalde-Presidente, del Sr. Teniente de Alcalde y de los Concejales Sres. Aragón y Andino, para que empiecen los estudios y trabajos para llevar a cabo la construcción de Escuelas públicas en esta villa.

Mes de junio.

Día 3.—Quedó enterada la Corporación de los acuerdos tomados con fecha 25 de mayo último por la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos en el juicio de exenciones de este año y revisiones de anteriores y con suma satisfacción agradecida el voto de gracias que dicha Comisión concede a este Ayuntamiento y a su Secretario por el celo e inteligencia con que han llevado a cabo las operaciones del reemplazo actual y revisiones de años anteriores; se acordó, en vista de no haberse presentado licitador alguno para dar en esta villa dos corridas de novillos toros, dejar este asunto para su resolución en la sesión próxima, y dejar sobre la mesa la cuenta presentada por Aureliano Rodeño, herrero, por arreglo de unas farolas y puertas de este Ayuntamiento.

Día 10.—Se acordó otorgar la subvención de 1.200 pesetas a don Valentín Uriarte Gómez, como empresario para dar en esta villa dos corridas de novillos toros de muerte los días 15 y 16 de agosto de este año; aprobar y que sea satisfecha la cuenta de Aureliano Rodeño, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, importante en 75'40 pesetas; dejar sobre la mesa para su resolución la instancia presentada por don Urbano Sainz Rozas solicitando se le ceda por este Ayuntamiento un terreno que existe en el término llamado Traslashuertas en esta villa, y conceder a perpetuidad a D. Emilio Gutiérrez Linares y herederos de D.^a Isidra Uriarte Andino, tres metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal de esta villa y su zona destinada a sepulturas de familia, y que previo el pago de 75 pesetas se le expida el certificado que así lo acredite.

Día 17.—Se acordó conceder licencia a D. Urbano Sainz Rozas para hacer puerta la ventana que hoy existe en la fachada principal de la casa de su propiedad, calle Real, número 16; asistir en Corporación a los solemnes cultos que en

obsequio al Sagrado Corazón de Jesús se han de celebrar en la iglesia parroquial de esta villa el día 24 del actual; no acceder a la petición hecha por D. Urbano Sainz Rozas, de que por este Ayuntamiento se le ceda el terreno que existe en el sitio llamado Traslashuertas en esta villa, por no tener esta Corporación antecedente alguno que acredite a la misma esté en posesión de dicho terreno.

Día 24.—Se acordó conceder a D. Enrique Bienes Merchan un plazo de quince días para que presente autorización de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para hacer un garage en la orilla de la carretera de esta villa a Burgos en el kilómetro 75 y variar la alcantarilla que atraviesa el camino viejo de Horna que tiene solicitado en instancia de fecha 9 de junio de 1923; conceder a D.^a Aurelia López, vecina de Quiscedo, la licencia que solicita para la construcción de un pajar y ampliar la puerta de salida que da al Soto pequeño de esta villa en la casa de su propiedad calle de San Roque, número 17, pero haciendo constar que con esta autorización no se adquiere derecho alguno de servidumbre que indica la apertura de referida puerta sino que es una tolerancia de este Ayuntamiento: ver con agrado la petición que hace D. Valentín Uriarte Gómez, de esta vecindad, de que se le ceda por este Ayuntamiento a precario un terreno en la Plaza Mayor de esta villa para la instalación de un aparato surtidor de gasolina capaz para 7500 litros, concediendo lo solicitado por ser un adelanto y favorecer al ornato público de esta población, se acordó el pago a los empleados de este Ayuntamiento de sus haberes correspondientes al primer trimestre del año actual y el pago del material de oficina de Secretaría; nombrar una comisión especial de festejos compuesta de los Sres. Concejales don Segundo Presa Fernández, D. Constantino García Corte y D. Eusebio López González, y autorizar al señor Alcalde para que por la limosna de costumbre encargue a un orador sagrado la predicación del sermón del día de la festividad de San Roque.

Villarcayo 6 de julio de 1923.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal expido la presente visada por

el Sr. Alcalde en Villarcayo a 10 de julio de 1923.—Felipe de la Peña.—V.^o B.^o—El Alcalde Juan de Peñareda.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 7 de agosto de 1923.—El Alcalde, Domitilo Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Agua.

Respecto de rústica y pecuaria: Roa.

Villamartin de Villadiego. Puentedura.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Miranda de Ebro y Albaina, bajo el tipo de 6000 pesetas, y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Miranda de Ebro, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 8 de septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe de la sección primera a las once horas el día 15 de dicho mes.

Burgos 11 de agosto de 1923.—El Administrador principal, Luis Masfer rer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo en.... entre la oficina de.... y la de.... y por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego Aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Jefe Administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 10 del próximo mes, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, carne limpia, cebollas, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, id. de vaca, merluza, pasta para sopa, patatas, sesos, tocino, tomate, vino tinto y zanahorias, durante el próximo mes de septiembre, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de agosto de 1923.—Luis de la Iglesia.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco, el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en la Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del corriente año.

Burgos 13 de agosto de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, prel.—BURGOS. 5

IMPRENTA PROVINCIAL.